



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

**Comisión de Supervisión Parlamentaria
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación
Ley N°27.343**

RESOLUCIÓN N° 004-CSP-2026

BUENOS AIRES, 2 de Junio de 2026.-

VISTO la Ley N°24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y lo establecido por el artículo 8° de la Ley 27.343 de creación de la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación, así como las competencias otorgadas a este Honorable Congreso por la Constitución de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO,

Que, mediante la citada Ley N°27.343, se creó la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) como un organismo desconcentrado del H. Congreso de la Nación.

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27.343, se ha dado creación a la Comisión de Supervisión Parlamentaria.

Que, por medio de la Resolución N°1 de esta Comisión, se estableció "...a la OPC... como un programa presupuestario bajo la órbita del SAF 312- Senado de la Nación, que funcionará como Unidad Ejecutora del mismo".

Que, en el año 2021, el Poder Ejecutivo Nacional asignó a ese organismo un Sistema Administrativo Financiero (SAF) propio.

Que la actuación de este H. Congreso se encuadra en el marco de la Ley N° 24.156, la que prevé un régimen de responsabilidad que se asienta en la obligación de quienes ejercen la función pública de rendir cuentas de su gestión (artículo 3°).

Que la OPC, como receptora y consumidora de fondos públicos, es cuentadante alcanzada por el principio de la responsabilidad pública.

Que, frente a esa obligación, se impone adoptar un procedimiento de rendición de cuentas documentada sobre la utilización de los recursos recibidos en el marco de su programa presupuestario.

Que, conforme se da cuenta en el acta de la Comisión, en el día de la fecha se ha realizado una reunión la cual fue formalmente convocada a los efectos de dar tratamiento al temario acordado.

Que, en consecuencia, el plenario de la Comisión de Supervisión Parlamentaria,



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

**Comisión de Supervisión Parlamentaria
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación
Ley N°27.343**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el proceso de ejecución y rendición de cuentas que obra como Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- DEJAR sin efecto toda delegación de facultades para reasignar y/o reprogramar cuotas o partidas presupuestarias a la Dirección General de la Oficina de Presupuesto del Congreso. Toda modificación en el presupuesto en ejecución y en los ejercicios siguientes será previamente autorizada por la Comisión Supervisora Parlamentaria. En caso de falta de conformación de la misma, la reasignación requerirá para su validez la autorización de la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación ó de la Cámara de Senadores de la Nación, dependiendo de la Cámara a la que corresponda ejercer la presidencia de la Comisión Supervisora Parlamentaria en ese momento.

ARTICULO 3°.- DEJAR sin efecto toda delegación de facultades para crear, ampliar, modificar, suprimir o utilizar fondos de reserva. Toda creación, ampliación, modificación, utilización o supresión de fondos de reserva o aplicación de recursos existentes en fondos especiales de la Oficina de Presupuesto del Congreso, será previamente autorizada por la Comisión Supervisora Parlamentaria. En caso de falta de conformación de la misma, la reasignación requerirá para su validez la autorización de la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación ó de la Cámara de Senadores de la Nación, dependiendo de la Cámara a la que corresponda ejercer la presidencia de la Comisión Supervisora Parlamentaria en ese momento.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, la OFICINA DE PRESUPUESTO DE CONGRESO, quedará sujeta al control y auditoría interna de la Cámara del Congreso de la Nación que ejerza la Presidencia de la Comisión de Supervisión Parlamentaria.

Las funciones de control se alternarán automáticamente entre ambas Cámaras del Congreso de la Nación, de conformidad con la titularidad de la Presidencia de la Comisión de Supervisión Parlamentaria, sin necesidad de acto administrativo adicional.

La Cámara que ejerza el control, actuará a través de su órgano competente en materia de auditoría interna, conforme la normativa vigente, garantizando la continuidad, coordinación



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

**Comisión de Supervisión Parlamentaria
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación
Ley N°27.343**

institucional y adecuada transferencia de información al producirse la alternancia prevista en el presente artículo. Asimismo, dispondrá la incorporación del Programa de la Oficina de Presupuesto del Congreso en el Plan Anual de Auditoría Interna.

Los informes de auditoría serán remitidos por la Presidencia de la Cámara que ejerza el control a la Comisión Supervisora Parlamentaria y a las Presidencias de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Presidencia del H. Senado de la Nación, a la Presidencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación, y a las Secretarías de dichas Cámaras, a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- De forma.-



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

**Comisión de Supervisión Parlamentaria
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación
Ley N°27.343**

**PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL
CONGRESO**

ARTÍCULO 1°. - Establecer el Procedimiento para la Ejecución y Rendición de Cuentas del Programa Presupuestario de la Oficina de Presupuesto del Congreso, y aprobar el formulario de Rendición de Cuentas que como Anexo I, integran la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - *Solicitud de Fondos.* A partir del primer día hábil administrativo siguiente al de la fecha de vigencia de la Decisión Administrativa de distribución del Presupuesto de cada año, la Unidad Ejecutora de la Oficina de Presupuesto del Congreso podrá solicitar los fondos asignados para el ejercicio fiscal mediante el procedimiento que fije el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo ser por remesa total o por entregas parciales, de acuerdo con las cuotas de ejecución presupuestaria que se establezcan, lo que deberá comunicar con copia de la documentación que respalde la solicitud a la Comisión Supervisora Parlamentaria, a la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación, a la Presidencia de la Cámara de Senadores de la Nación y a las Presidencias de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, dentro de los cinco días.

ARTÍCULO 3°. - *Aplicación de los fondos por objeto del gasto. Reasignación.* Los fondos serán aplicados por las Unidad Ejecutora de la Oficina de Presupuesto del Congreso de acuerdo al objeto del gasto asignado en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional. En caso de requerirse una modificación de los rubros, la Unidad Ejecutora solicitará la reasignación presupuestaria de los fondos a la Comisión Supervisora Parlamentaria, mediante nota suscripta por su máxima autoridad, en la que se expondrán los motivos que fundan la solicitud. En caso de falta de conformación de la misma, la reasignación requerirá para su validez la autorización de la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Nación ó de la Cámara de Senadores de la Nación, dependiendo de la Cámara a la que corresponda ejercer la presidencia de la Comisión Supervisora Parlamentaria en



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

**Comisión de Supervisión Parlamentaria
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación
Ley N°27.343**

ese momento. Toda modificación o reasignación presupuestaria requerirá autorización expresa de las autoridades

ARTÍCULO 4°. – *Rendición de Cuentas.* La Unidad Ejecutora de la Oficina de Presupuesto del Congreso está obligada a rendir cuentas ante la Comisión Supervisora Parlamentaria, de la aplicación de los fondos recibidos en su Servicio Administrativo Financiero, en las oportunidades, con los alcances y bajo los resguardos, soportes y registros que se establecen a continuación:

- a) La rendición de la utilización de los fondos será por trimestre calendario vencido, dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al cierre, a través del formulario Anexo I.
- b) La nota será acompañada de la documentación respaldatoria respectiva, correspondiente a los gastos del período que se está rindiendo y de acuerdo a los rubros asignados. Los comprobantes deben cubrir los recaudos legales y fiscales propios de cada tipo de operación, ser presentados en original y suscriptos y sellados por autoridad competente.
- c) Si se advirtieran comprobantes relacionados con Bienes de Uso (Inciso 4 del Clasificador por Objeto del Gasto) la Unidad Ejecutora deberá documentar la intervención del área de Patrimonio de la OPC indicando los datos de registro y cargo patrimonial.
- d) La rendición de cuentas estará sujeta a revisión por parte de la Comisión Supervisora Parlamentaria, de la correspondencia entre los rubros e importes asignados con la aplicación de los fondos realizada.
- e) La realización de gastos no admitidos y la falta de rendición de un período trimestral, sin causa objetiva justificable, determinará la comunicación de dicha situación al órgano rector del Sistema Presupuestario, y la eventual aplicación del capítulo de normas sobre responsabilidad previsto en la Ley N°24.156.
- f) La Comisión Supervisora Parlamentaria verificará el cumplimiento del procedimiento y las formalidades aquí previstas y podrá formular las observaciones que considere pertinentes con relación al contenido de las



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

**Comisión de Supervisión Parlamentaria
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación
Ley N°27.343**

rendiciones de cuentas. Podrá requerir de las unidades de auditoría interna de las Cámaras una revisión de la documentación respaldatoria de las rendiciones presentadas y, sobre la base de lo analizado, efectuará recomendaciones a la Comisión Supervisora Parlamentaria.

ARTICULO 5°. - *Cierre de Ejercicio.* Las transferencias otorgadas dentro del cuarto trimestre de cada año podrán ser rendidas hasta el último día hábil del mes de marzo del siguiente año.

ARTICULO 6°. - *Alcance de la obligación de rendir cuentas.* El deber de rendir cuentas, con las formalidades antes señaladas, le cabe a quien esté desempeñando el cargo de máxima autoridad de la Oficina de Presupuesto del Congreso, en el momento de ser exigible la obligación, independientemente de quienes hayan decidido o ejecutado las erogaciones.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

**Comisión de Supervisión Parlamentaria
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación
Ley N°27.343**

ANEXO I

RENDICIÓN DE CUENTAS DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS ESPECÍFICOS

En cumplimiento de la Resolución CSP N° 004-CSP-2026, informo que durante el 1°/2°/3°/4° trimestre del año 202_ la asignación presupuestaria correspondiente al Programa __ ha sido utilizada de la siguiente manera:

Hoja N° ____

Comprobant e N.º	Fecha	Concepto	Cantidad según unidad	Importe por unidad	Importe total

La presente relación importa la cantidad de PESOS
.....
..... (\$.....).

Otras manifestaciones

Asimismo, pongo de manifiesto que todas las operaciones descriptas precedentemente, y las que fueron llevadas a hojas complementarias, tienen el debido respaldo documental, el cual reúne los recaudos legales y formales pertinentes y se encuentra agregado al conjunto de la presentación.



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

**Comisión de Supervisión Parlamentaria
Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación
Ley N°27.343**

La información incluida en "Otras manifestaciones", referida a afectaciones sobre base presunta, reviste carácter de DECLARACIÓN JURADA.

.....

Lugar y fecha

.....

Firma y aclaración

En caso de resultar insuficiente el espacio, completar la información con adjunto del mismo formulario, con constancia de esta actuación en "Otras manifestaciones", especificando la cantidad de hojas complementarias que se agregan.